

CIRCULAR INFORMATIVA No. 48

CIR_GJN_IMH_48.18

Ciudad de México, a 27 de junio de 2018

Asunto: Oficio Circular No.- B00.03.- 0021/2018 SAGARPA-SENASICA

“Procedimiento de Desfleje – Prórroga”

Por medio del presente se remite **oficio circular No. B00.03.- 0021/2018** de fecha **15 de junio de 2018**, signado por el **Dr. Rubén Gaona López, Director de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras**, a través del cual **informa y otorga un segundo plazo de prórroga, para el periodo de transición hasta el próximo 29 de junio de 2018 para la puesta en marcha del procedimiento de desfleje bajo el esquema de “Acuerdo de cumplimiento”**, dado a conocer el pasado 02 de mayo de 2018 mediante circular de esta Confederación CLAA_GJN_IMH_27.18 a través del cual se compartió oficio circular No. 0007/2018 de fecha 10 de abril de 2018.

Por lo que a partir del 02 de julio del año en curso, el personal de SENASICA dejará de llevar a cabo el procedimiento de desfleje en territorio americano.

Antecedentes.

Para la implementación de dicho esquema, se estableció un **perido de transición** que inició del **10 de abril de 2018 y concluyó el 15 de mayo de 2018**, continuando con el actual procedimiento, por lo que una vez concluido el periodo anteriormente mencionado, **el SENASICA dará por concluida su participación para tal efecto en el extranjero.**

El 15 de mayo de 2018 se emite oficio-circular 0012/2018, mediante el cual se otorgó una prórroga al plazo de proceso de transición del procedimiento de desfleje, hasta el 15 de junio de 2018.

Dudas o comentarios.

- **M.C. Alberto Prado Hernández.**
Subdirector de Desarrollo de Programas y Proyectos de Inspección Fitozoosanitaria.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 48

CIR_GJN_IMH_48.18

- **MVZ Laura Estela Ugarte Sánchez.**
Jefa de Departamento.

Teléfono en la Ciudad de México: 59051000, extensiones 51168 y 51011.

Anexos.

- Oficio circular No.- 0021/2018
- Correo electrónico mediante el que cual se comparte Oficio Circular No. 0007/2018 “Procedimiento de desfleje – Acuerdo de cumplimiento”, de fecha 10 de abril de 2018 de SENASICA.

Se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Supervisión y Desarrollo de Programas de
Inspección Fitozoosanitaria
Subdirección de Desarrollo de Programas y Proyectos de
Inspección Fitozoosanitaria

Ciudad de México a 15 JUN 2018

Oficio-Circular No. B00.03.- **0021** /2018

Usuarios, Agentes Aduanales, Puntos de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal (PIIMSV), Empresas pre-validadoras y Personal de las OISAs en: Agua Prieta, Nogales y San Luis Río Colorado, Son.; Cd. Acuña y Piedras Negras, Coah.; Cd. Juárez, Puerto Palomas y Ojinaga, Chih.; Cd. Miguel Alemán, Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, Tamps.; Colombia, N.L.; Mexicali y Tijuana, B.C.

En referencia a mi similar 0012/2018 de fecha quince de mayo del año en curso, mediante el cual se otorgó una prórroga al plazo del periodo de transición de la puesta en marcha del procedimiento de desfleje bajo el esquema "Acuerdo de Cumplimiento", hasta el quince de junio del dos mil dieciocho para dar oportunidad al público usuario de acogerse al beneficio que el Acuerdo de Cumplimiento otorga.

Al respecto, se comunica que en virtud de que seguimos recibiendo solicitudes de los interesados, **el plazo otorgado se prorroga al 29 de junio de 2018**, por lo que, a partir del dos de julio del año en curso, el personal de SENASICA dejará de llevar a cabo el procedimiento de desfleje en territorio americano.

Finalmente, se reiteran los datos de contacto para cualquier duda o comentario:

M.C. Alverto Prado Hernández. Subdirector de Desarrollo de Programas y Proyectos de Inspección Fitozoosanitaria.

MVZ Laura Estela Ugarte Sánchez. Jefa de Departamento.

Teléfonos: (55) 59051000, ext. 51168 y 51011.

Aprovecho la ocasión para enviarles mis cordiales saludos.

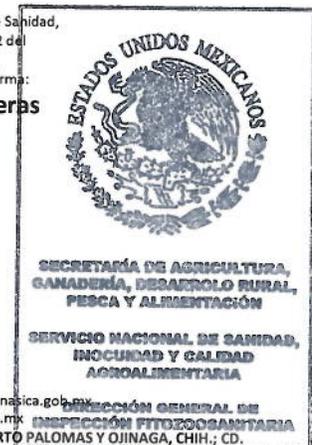
Atentamente

En suplencia por ausencia del Director General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 7, 13 párrafo segundo y 32 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintuno de julio del año dos mil dieciséis, firmo:

El Director de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras



Dr. Ruben Gaona López.



ERR/APH/LEJS

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Número 5010, Piso 6, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán
Tel. +52 (55) 5905. 1000, Ext. 51009 enrique.rebollar@senasica.gob.mx

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Supervisión y Desarrollo de Programas de
Inspección Fitozoosanitaria
Subdirección de Desarrollo de Programas y Proyectos de
Inspección Fitozoosanitaria

Oficio Circular No.- **0007** /2018

Ciudad de México, a 10 ABR 2018

Usuarios, Agentes Aduanales, Puntos de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal (PIIMSV), Empresas pre-validadoras y Personal de las OISA's en Agua Prieta, Son.; Cd. Acuña, Coah.; Cd. Juárez, Chih.; Cd. Miguel Alemán, Tamps.; Colombia, N.L.; Matamoros, Tamps.; Mexicali, B.C.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Ojinaga, Chih.; Piedras Negras, Coah.; Puerto Palomas, Chih.; Reynosa, Tamps.; San Luis Río Colorado, Son. y Tijuana, B.C.

Hago referencia a los embarques de productos y subproductos de origen vegetal en los que se establece como requisito de flejado en origen, ya sea derivado de un plan de trabajo o por así establecerse en una combinación de requisitos fitosanitarios para importación, cuya integridad debe ser constatada en el punto de ingreso a México.

Como es de su conocimiento, existe una problemática para su revisión en territorio Nacional derivada, entre otras, por la negativa de los transportistas de Estados Unidos para ingresar a territorio Nacional, por lo que, para no afectar el flujo de importaciones al país, el personal del SENASICA ha venido constatando la integridad del fleje, así como la ruptura del mismo para el traspaleo de la mercancía a un transporte mexicano, y la colocación de un nuevo fleje en territorio estadounidense.

No obstante lo anterior y ante el escenario del eventual traslado de los puntos de inspección internacional en materia de sanidad vegetal (PIIMSV) de los Estados Unidos de América (EUA) a México, les comunico que con fundamento en el Artículo 55 fracción XIV del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y del 15 fracción XXVI del *Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la SAGARPA a través del SENASICA*; la Dirección General de Sanidad Vegetal y esta Dirección General a mi cargo, han determinado usar el esquema "**Acuerdo de Cumplimiento**", para que en instalaciones propuestas por los importadores y con personal contratado por ellos, se lleve a cabo el "procedimiento de desfleje"; con lo cual el personal del SENASICA dejará de realizar dicha actividad en el extranjero.

Se anexa a esta misiva el formato de Acuerdo de Cumplimiento en el que se establece el procedimiento que deberá seguir el personal contratado por el importador, así como las condicionantes para permanecer dentro del esquema.

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Supervisión y Desarrollo de Programas de
Inspección Fitozoosanitaria
Subdirección de Desarrollo de Programas y Proyectos de
Inspección Fitozoosanitaria

Oficio Circular No.- **0007** /2018

Ciudad de México, a 10 ABR 2018

Por otra parte y con la finalidad de evitar contratiempos para la implementación de dicho esquema, se establece un periodo de transición que inicia con la emisión del presente y concluirá el 15 de mayo de 2018, durante el cual se continuará con el procedimiento de desfleje en los PIIMSV donde actualmente se realiza con personal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, así como en las instalaciones utilizadas actualmente para este fin; por lo que una vez concluido dicho periodo, el SENASICA concluirá su participación en dicho procedimiento, cuando éste se realice en el extranjero.

En caso de tener cualquier duda o comentario sobre este procedimiento, pongo a su disposición los teléfonos y datos de contacto de la Dirección de Supervisión y Desarrollo de Programas de Inspección Fitozoosanitaria, responsable del tema:

Director: Mtro. Enrique Rebollar Rivera

Subdirector: Alverto Prado Hernández

Teléfono en la Ciudad de México: 59051000, extensiones 51009, 51013 y 51168

Finalmente les informo, que los oficios emitidos con anterioridad a la fecha del presente, que hagan referencia al procedimiento de desfleje para este tipo de mercancías quedan sin efecto a partir del 15 de mayo de 2018.

Aprovecho la ocasión para enviarle mis cordiales saludos.

Atentamente




Lic. Armando César López Amador
Director General de Inspección Fitozoosanitaria



C.c.e.p. M.V.Z. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ. DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento. gestion@senasica.gob.mx
DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA. DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.- Para conocimiento. trujillo@senasica.gob.mx
M.C. GUILLERMO SANTIAGO MARTÍNEZ. DIRECTOR DE REGULACIÓN FITOSANITARIA.- Para conocimiento. guillermo.santiago@senasica.gob.mx
DR. RUBEN GAONA LOPEZ. DIRECTOR DE INSPECCIÓN EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS- Para conocimiento. ruben.gaona@senasica.gob.mx

ERR / APH / AIGA

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Número 5010, Piso 6, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán
Tel. +52 (55) 5905 1000, Ext. 51009, enrique.rebollar@senasica.gob.mx

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, letra D, fracción VII, 4 y 17, fracción XVIII y XXIII, 45, primer párrafo del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de abril de 2012; 15 fracción X y XIX, 17 fracción I y VII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 21 de julio de 2016; 3, 4, 5 párrafo cuarto, 6, 7 fracciones I, III, XIII, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, XXXII, XL y XLI, 19 párrafos primero y segundo, fracciones I, incisos e), g) e i), IV, V y VIII, 30 fracciones III y IV, 54, 55, 58 fracción III y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; Artículos, 3, 54, 55, A fracciones II, V, VIII, XIV, 83, 84 y 103 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; asimismo y toda vez que la empresa firmante, se ha comprometido ante la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA, para cumplir con los requisitos solicitados en el presente documento, no ha presentado incumplimientos, en el último año, en las importaciones asociadas a productos vegetales originarios y procedentes de Estados Unidos de América, En el entendido que algunas importaciones deben cumplir con el requisito de flejado y que por cuestiones operativas o de logística cambian de caja en territorio norteamericano para ingresar a México, por lo que es necesario asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgo fitosanitario, por lo que se emite el presente Acuerdo de Cumplimiento como medida fitosanitaria, según lo siguiente:

1. EMPRESA Y REPRESENTANTE LEGAL.	2. DOMICILIO FISCAL	3. NÚMERO DE ACUERDO	4. FECHA DEL ACUERDO
			5. VIGENCIA
6. OFICINA DE INSPECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA (Punto de entrada de la mercancía)			
7. UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DONDE SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO			
8. ARTÍCULOS REGLAMENTADOS. Productos vegetales cuyo requisito incluya el sello (fleje) en los embarques y que por cuestiones operativas o de logística se requiere cambiar de cajas, lo que implicará rompimiento de sellos.			
9. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Los requisitos contenidos en los planes de trabajo y las claves de combinación correspondientes a la aplicación del Acuerdo de Cumplimiento.			
10. Estoy y/o estamos de Acuerdo con lo siguiente: 10.1 El importador (razón social, clave) de (indicar el producto(s) que importará y ramo que importan) se comprometen a cumplir con acciones tendientes a constatar únicamente la integridad del sello (fleje) colocado en origen, su ruptura y colocación de uno nuevo en aquellos embarques de mercancías originarias y procedentes de Estados Unidos de América que requieren cumplir con el requisito de flejado y que cambien de caja en territorio Estadounidense para su ingreso a México, comprobando la integridad del envío (asegurando que se mantenga la condición fitosanitaria). 10.2 El importador deberá proporcionar a un Técnico, que notificará previamente a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) a los correos _____ y a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) de entrada, al menos con 2 días hábiles previos a la importación (en adelante "el Técnico"), el cual será la contraparte del importador a efectos de que éste se coordine con las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria en el punto de entrada al país, según corresponda a cada caso de importación. Para cada evento de importación, posterior a la notificación del Técnico, la OISA confirmará de recibido. 10.3 El técnico responsable deberá realizar las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Recibir el embarque previo al cruce fronterizo. • Verificar que los sellos estén intactos y cotejarlo con la información documental del embarque, así como tomar la evidencia fotográfica necesaria. • Verificar el rompimiento de sellos y mantenerlos físicamente bajo su resguardo. • Colocar nuevos flejes y tomar evidencia fotográfica de ello. • Contar con una bitácora donde se dé seguimiento al arribo de cada embarque que pretenda ingresar a México; así como llevar control de cada caso sobre el número de sellos o flejes de cada embarque; además de tener registro del nuevo folio del sello o fleje correspondiente para su ingreso a territorio nacional (anexo 1. Formato de bitácora). 			

A 0

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

- Abstenerse de autorizar la descarga y trasbordo de la mercancía para su envío al punto de inspección, en caso de que el embarque arribe a las instalaciones de desfleje, con el sello (fleje) roto o que el número no coincida con el declarado en el certificado fitosanitario de exportación; así como reportar al Jefe de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria correspondiente, los datos del embarque (No. de certificado Fitosanitario de Exportación, mercancía, cantidad, área o planta de origen) presentado con dicha irregularidad.
- 10.4 En cada evento el técnico deberá notificar los datos del embarque vía electrónica al responsable de la OISA según corresponda el ingreso al país (No. de certificado Fitosanitario de Exportación, mercancía, cantidad, folio del fleje de origen, folio del nuevo fleje).
- 10.5 Personal oficial de la OISA vía correo electrónico enviará el acuse de recibido, con lo cual el técnico cerrará caso por caso.
- 10.6 Si al arribo del embarque al punto de inspección en México, la integridad de la caja es cuestionable debido a que los pallets estén rotos o si se encuentran cajas abiertas, la DGIF y la DGSV determinarán las medidas fitosanitarias aplicables, para cada caso particular, pudiendo determinarse el retorno o destrucción de la mercancía.
- 10.7 De presentarse una controversia cada caso será analizado e investigado por la DGIF.
- 10.8 DGIF realizará supervisiones en cualquier momento y sin previo aviso a los técnicos de cada importador a efecto de verificar el seguimiento al presente Acuerdo de Cumplimiento.
- 10.9 Cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo de Cumplimiento en tiempo y forma; así como acatar las medidas de control, seguimiento, supervisión y en su caso sanción, pertinentes.
- 10.10 Tenemos conocimiento que en caso de incumplimiento del presente Acuerdo, éste quedará sin efectos. Asimismo, y en su caso, el importador se dará de baja de éste programa y el proceso de flejado y desflejado se realizará en territorio Mexicano.
- 10.11 En caso de un incumplimiento atribuido al técnico, observado durante las supervisiones físicas o documentales, éste podrá ser suspendido inmediatamente y no será elegible para participar en el proceso de este Acuerdo.
- 10.12 Los gastos que se generen por la aplicación de estas medidas fitosanitarias serán sufragados por el interesado (Artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización).
- 10.13 El presente documento no exime al importador de cumplir con documentos, trámites y/o procedimientos requeridos por otras autoridades de México.
- 10.14 El importador libera al Senasica de cualquier responsabilidad sobre los daños que puedan sufrir las mercancías o la integridad del embarque durante la aplicación del procedimiento de desfleje.

La colocación de las firmas de abajo validará este acuerdo, el cual podrá ser revisado o modificado cuando sea necesario o cancelado por incumplimiento o a petición del interesado.

11. PARTICULAR
NOMBRE Y FIRMA

12. CARGO

13. GOBIERNO DE MÉXICO/ ORGANISMO OFICIAL
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

14. DIRECCIÓN

Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga
Director General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Piso 4, Colonia Insurgentes
Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530

AQ



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

<p>Lic. Armando César López Amador Director General de Inspección Fitozoosanitaria Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria</p>	<p>Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 5010, piso 6 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán</p>
---	--

AP